



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 1

Periódico Oficial: No. 26

Tomo: CXI

Fecha de Publicación: 29-03-1986

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General”.

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 307

Por medio del cual se reforman los Artículos 8, 18 y el Capítulo I del Título X, que comprende los Artículos 138 al 143 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

EL QUINCUÁGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, Fracción I y XXXVIII de la Constitución Política local y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que desde hace cincuenta y ocho años no se ha expedido disposiciones legales en materia educativa y de profesiones en forma integral, lo que ha ocasionado una falta de estructuras que atiendan adecuadamente esas áreas de la función pública.

SEGUNDO.- Que con motivo del reciente convenio celebrado con el Ejecutivo Federal para la descentralización de la educación básica y normal, se requiere actualizar la Constitución Política local, estableciendo la Dirección General de Educación y Cultura dependiente del Ejecutivo del Estado; que le permita cumplir con los educandos que Tamaulipas requiere, inspeccionando y vigilando además la actuación de los particulares que, autorizados por el Estado imparten educación en el mismo, sin dejar de reconocer la benéfica labor que desarrollan.

TERCERO.- Que resulta necesario además reformar nuestro Código Político para dar base legal a la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional, fijando el objeto y límites de la misma, y

Estimando justificado lo anterior, se expide

DECRETO No. 307

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones V del Artículos 8, IV y V del Artículo 18, así como el Capitulo I del Título X, que comprende los Artículos 138 al 143, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 142.- La ley determinará cuales son las profesiones que necesitan titulo para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, las autoridades que han de expedirlo y los límites y condiciones del ejercicio profesional, en que sólo podrá vedarse cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Cd. Victoria, Tam., a 5 de marzo de 1986.- Diputado Presidente, LIC. RIGOBERTO GARCIA GARCIA.- Diputado Secretario, C.P. MARIO ALEJO SALINAS PEÑA.- Diputado Secretario, JOSE CONCEPCION WALLE MATA. - Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.-Rúbricas.